

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301890
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Requena ante la solicitud de inversiones
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 14/06/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que venía incurriendo el Ayuntamiento de Requena a la hora de resolver las peticiones y solicitudes realizadas en relación a las inversiones en la Aldea de los Cojos.

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/06/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Requena solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido ampliamente el plazo establecido sin recibir el informe requerido el Síndic de Greuges emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301890, de 09/08/2023](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Requena las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda contestar, expresa y motivadamente, la solicitud presentada por el promotor de la queja, con expresión de los recursos que pueda interponer, plazo para su presentación y órganos competentes.

2. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Requena LA OBLIGACIÓN LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Requena que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 31/08/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Requena en la persona de su Alcadesa, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida.

En este sentido indicaba:

“PRIMERO. Que D. (...) tramitó su queja al Ayuntamiento de Requena en marzo de 2023, con la anterior Corporación Municipal.

SEGUNDO. Que tomé posesión del cargo de Alcadesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Requena el pasado 17 de junio de 2023, no siendo concedora del escrito de D. (...) hasta recibido escrito del Síndic de Greuges en fecha 21.06.23.

TERCERO. Que, conocida la queja, esta Alcaldía trasladó las indicaciones oportunas para su respuesta diligente. No obstante, imposibilidades materiales, organizativas y burocráticas han impedido su gestión hasta el momento.

CUARTO. Que esta Alcaldía ACEPTA las consideraciones del Síndic al respecto y le comunica que ha sido remitida respuesta al interesado, con inclusión de los recursos administrativos procedentes, de la que trasladamos copia original.”

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Requena no llevasen a debido cumplimiento las medidas especificadas en el escrito de fecha 30/08/2023 firmado por la Alcaldesa de Requena y remitido al autor de la queja, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno. (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana